

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 017/SE/25-02-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO PROPIO (USOS Y COSTUMBRES).**

### **A N T E C E D E N T E S**

#### **I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.**

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoanapa, Guerrero, solicitando que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud. Determinación que fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien mediante sentencia TEE/JEC/013/2019 confirmó el referido acuerdo, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo de 2019, la ciudadanía promovente del cambio de modelo de elección presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, misma que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo de 2019, y registrada con el número de expediente SCM-JDC-147/2019.
4. Con fecha 27 de junio de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019 revocar la resolución impugnada, precisando en los efectos que el Instituto Electoral Local debía acudir a fuentes adecuadas con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoanapa, así como, en su caso, las instituciones y reglas del sistema normativo interno. en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **II. Determinación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa**

5. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizaron diversas actividades que permitieron a la Comisión de Sistemas Normativos Internos y al Consejo General de este Instituto Electoral, emitieron el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 y la Resolución 001/SO/25-03-2020, respectivamente, mediante los cuales se determinó la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
6. Con fechas 31 de marzo y 8 de julio de 2020, se presentaron sendas demandas de impugnación en contra del Dictamen y la Resolución referidas en el numeral anterior, lo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado el 8 de julio del mismo año, en los expedientes TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020 y TEE/JEC/025/2020.
7. Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, declarando fundados los agravios, por lo que determinó revocar la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/CSNI/19-03-2020, emitidos por el Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos, de este Instituto Electoral, respectivamente.
8. Con fecha 25 de noviembre de 2020, se promovieron Juicios de la ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/RAP/001/2020 y acumulados, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicados bajo los expedientes SCM-JDC-213/2020 y SCM-JDC-217/2020.

### **III. Firmeza de la determinación para realizar el proceso de consulta**

9. Derivado de lo anterior, el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, mediante el expediente SCM-JDC-213/2020 y acumulados, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, determinando que era procedente llevar a cabo una consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

### **IV. Actividades preparatorias a la consulta**

10. El 19 de abril del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró una reunión de trabajo con los promoventes del procedimiento para determinar el cambio o no del modelo para elegir autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, en la cual se analizó lo mandatado en la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

sentencia SCM-JDC-213/2020 emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. El 18 de mayo del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró una reunión de trabajo con los promoventes del procedimiento para determinar el cambio o no del modelo para elegir autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, con la finalidad de atender dudas respecto al procedimiento de consulta, así como establecer acuerdos para la continuidad de los trabajos previos a la consulta, esto derivado del incremento de contagios por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
12. El 6 de julio del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró una reunión de trabajo con ciudadanas y ciudadanos representantes del Comité de gestión del municipio de Tecoaapa, con la finalidad de realizar la presentación del proyecto del programa del trabajo para el procedimiento de consulta.
13. El 5 de octubre del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró una reunión de trabajo con los promoventes del procedimiento para determinar el cambio de modelo para elegir autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, la cual tuvo como objetivo fijar la fecha para la celebración de la asamblea municipal informativa y organizativa.
14. El 5 de noviembre de 2021, se presentó un escrito suscrito por diversas autoridades de las comunidades y colonias del municipio de Tecoaapa, en el que solicitaban se incluyeran en los lineamientos para la consulta a la ciudadanía, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, disposiciones para que la participación de la ciudadanía únicamente fuera con base en la lista nominal proporcionada por el INE, mostrando la credencial de elector; la emisión del voto fuera libre y secreta en urnas del propio IEPC; se brindaran las condiciones de seguridad para que la policía comunitaria no interviniera; que la presidencia de la mesa de debates pudiera auxiliar a quienes no supieran leer y escribir; y que la información proporcionada en la fase informativa fuera clara, precisa y concreta, para explicar si se quería o no migrar al sistema de usos y costumbres.
15. El 7 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio Municipal de Tecoaapa, ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la que asistieron 113 autoridades civiles y agrarias, que representan a 55 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas.
16. El 21 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la asamblea municipal con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

que asistieron autoridades de 52 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas, quienes de conformidad a su libre determinación aprobaron los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta y la programación para el desarrollo de las asambleas informativas y de consulta.

17. El 25 de noviembre de 2021, se presentó vía *per saltum*, el medio de impugnación interpuesto en contra de la celebración de las asambleas municipales celebradas el 7 y 21 de noviembre de 2021, mismas que tuvieron el carácter de informativa y organizativa, así como de validación de lineamientos, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado mediante acuerdo plenario bajo el expediente SCM-JDC-2346/2021 de la referida Sala, el 7 de diciembre de 2021.

### **V. Desarrollo de asambleas comunitarias informativas.**

18. El 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas comunitarias 63 localidades y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, en las que acudieron un total de 1,656 personas.

19. De conformidad con lo acordado por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, celebradas el 7 y 21 de noviembre de 2021, las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si está de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales bajo sus usos y costumbres o continuar con el sistema de partidos políticos, tendría verificativo los días los días 19 y 20 de febrero de 2022.

20. El 1 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su primera sesión extraordinaria de trabajo, en la que se presentó y se analizó la convocatoria y el calendario de programación de asambleas de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

21. Con fecha 3 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se resolvieron como infundados los agravios promovidos en contra de las asambleas municipales del 7 y 21 de noviembre de 2021, y se determinaron como válidas las asambleas impugnadas.

### **VI. Desarrollo de asambleas comunitarias de consulta.**

22. El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CSNI/SE/04-02-2022, mediante el cual se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

23. En esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 011/SE/04-02-2022 por el que se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
24. El 16 de febrero de 2022, se firmó el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, con objeto de proporcionar la lista nominal de electores de las localidades/colonias de los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero, a utilizar en las asambleas consultivas para determinar el cambio o no del modelo de elección de sus autoridades municipales de ambos municipios a celebrarse los días 19, y 20, así como 26 y 27 de febrero de 2022, respectivamente.
25. El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo 002/CSNI/SE/17-02-2022 mediante el cual se tiene por recibida la lista nominal y se aprueba su uso, manejo, resguardo y protección de datos personales; misma que será utilizada en las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero.
26. En esta misma fecha, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo 003/CSNI/SE/17-02-2022 mediante el cual se aprueba el uso del sistema informático de resultados de las asambleas de consulta (SIRAC), que se celebrarán en los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero, el 19 y 20, así como el 26 y 27 de febrero de 2022, respectivamente.
27. El 19 y 20 de febrero de 2022, se realizaron en las 63 localidades y colonias que conforman el municipio de Tecoaapa, las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno Propio (Usos y Costumbres).
28. El 22 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Cuarta Sesión Extraordinaria realizó el Cómputo municipal de las Asambleas Comunitarias de Consulta y presentó en términos del artículo 69 del Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Consejo General, el informe de resultados de la Consulta

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

realizada a la ciudadanía del municipio de Tecoanapa, para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno Propio (Usos y Costumbres).

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **1. Marco Normativo**

##### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- III. De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- IV.** Asimismo, el referido convenio establece que la consulta se realizará conforme a los siguientes principios: Endógeno, Libre, Pacífico, Informado, Democrático, Equitativo, Socialmente responsable, así también deberá promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, y Autogestionado.
- V.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- VI.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VII.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**VIII.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

### **1.2. En materia electoral**

**IX.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

**X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

**XI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

**XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

### **2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-147/2019.**

**XIV.** Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

**XV.** Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que acudiera *“a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno”*, precisando las actividades a desarrollar para tal fin.

**XVI.** Que mediante dictamen 003/CSNI/19-03-2020 y resolución 001/SO/25-03-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General de este Instituto Electoral, respectivamente, determinaron la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa y, en consecuencia, continuar con el proceso consultivo para determinar o no el cambio de modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- XVII.** Que derivado de los medios de impugnación interpuesto por diversos partidos políticos y ciudadanía del municipio de Tecoaapa, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, determinó revocar el dictamen y la resolución referida en el considerando anterior, ordenando al Instituto Electoral para que se repusiera el procedimiento de las medidas preparatorias, en específico el procedimiento de instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.
- XVIII.** Que el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, en la que considero que el Tribunal Electoral Local realizó una indebida interpretación del objetivo que tienen las “medidas preparatorias” que se realizan antes de que se resuelva si procede llevar a cabo una consulta. Además, llevó a cabo un análisis aislado de uno de los elementos que consideró el Instituto Electoral para concluir la existencia de sistemas normativos internos, sin que se valoraran las demás probanzas que recabó la autoridad electoral y las normas jurídicas que rigen los procedimientos de consulta en el estado de Guerrero y tampoco se violentaron los derechos de participación de la ciudadanía del municipio, determinando revocar la sentencia impugnada y se vincula al Instituto local para que proceda a realizar las actividades conducentes para preparar la consulta, la cual podrá llevarse a cabo una vez que existan las condiciones sanitarias adecuadas y se concluya con el proceso electoral en curso, de conformidad con el plan de trabajo y calendarización que al efecto acuerde el señalado Instituto, en observancia al marco normativo aplicable, y conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución.

No pasa desapercibido, que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SCM-JDC-213/2020, precisó que:

*(...) estima necesaria que el Instituto local, continúe con los trabajos para la realización de la consulta en el Municipio, siempre que no se ponga en riesgo la salud de las y los habitantes del municipio, personal del Instituto local y demás personas involucradas en el proceso.*

*Asimismo, considerando que en Guerrero se encuentra en curso el proceso electoral 2020-2021, la consulta deberá realizarse una vez que finalice el mencionado proceso.*

*Por lo anterior, la consulta deberá realizarse una vez que las condiciones de la emergencia sanitaria actual sean adecuadas para ello sin que se ponga en riesgo la vida y salud de las personas; además de que, al encontrarse en curso el desarrollo del proceso electoral local y la imposibilidad para realizar la consulta mientras exista el riesgo de salud mencionado, ésta deberá llevarse a cabo de forma posterior a que concluya dicho proceso electoral.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*En consecuencia, de lo anterior y tal como se ha explorado en la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 465 de la Ley Electoral local, en relación con el diverso numeral 23 del Reglamento de Consulta, el Instituto local deberá emitir una nueva calendarización y el correspondiente programa de trabajo sobre el proceso de consulta tomando en cuenta para el establecimiento claro de cada una de las etapas, así como de sus fechas y medios de ejecución, que éstas deberán desarrollarse a partir de la conclusión del actual proceso electoral.*

*Adicionalmente, se resalta que, en términos de la normativa descrita el establecimiento del programa de trabajo en comento deberá realizarse con la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas y de ser el caso afroamericanas o equiparables del Municipio, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios.*

*Para ello, además, el señalado Instituto local deberá seguir en todo momento las recomendaciones que emitan las autoridades de salud federales y del estado Guerrero, respecto de la pandemia derivada del virus que provoca la enfermedad conocida como covid-19.*

### **DÉCIMA PRIMERA. Efectos de la sentencia.**

*Se **revoca** la sentencia impugnada y **se vincula al Instituto local** para que proceda a realizar las actividades conducentes para preparar la consulta, la cual podrá llevarse a cabo una vez que existan las condiciones sanitarias adecuadas y se concluya con el proceso electoral en curso, de conformidad con el plan de trabajo y calendarización que al efecto acuerde el señalado Instituto, en observancia al marco normativo aplicable, y conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución.*

*Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas acciones realizadas con motivo del cumplimiento de la sentencia impugnada que aquí se revoca.*

### **3. Actividades previas para el proceso de consulta**

- XIX.** Que en los artículos 459 al 466 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé el procedimiento a seguir cuando se solicite el cambio de modelo de elección de autoridades municipales ante este Instituto Electoral, precisando que, entre otras cosas, la consulta que se realice debe ser mediante procedimientos apropiados en corresponsabilidad con las comunidades indígenas solicitantes, atendiendo las particularidades propias de cada municipio, que permitan generar el consenso y alcanzar los acuerdos necesarios.

En ese orden de ideas, el artículo 465 de la referida Ley 483, establece que el procedimiento de consulta se realizará a partir de establecer un plan de trabajo y calendario, que será definido entre el Instituto Electoral con la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas del municipio, de conformidad con las etapas

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

que se precisan en dicha disposición normativa, y para el caso particular, es importante precisar la etapa:

(...)

II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto deberá desarrollar la consulta en dos momentos:

*a). Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.*

*b). Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.*

**XX.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 483 por cuanto hace al diseño y preparativos de la consulta, este Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, los días 19 de abril, 18 de mayo, 6 de julio y 5 de octubre de 2021, realizaron diversas reuniones de trabajo con las y los promoventes a efecto de establecer una ruta de trabajo para que, consensado una primera versión del plan de trabajo y normativa aplicable a la consulta, se pusiera a consideración de las autoridades comunitarias de comunidades y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, el contenido de los referidos documentos con la finalidad de que procediera a su aprobación por este Consejo General; resultado de esas reuniones de trabajo, le permitieron al Instituto Electoral establecer una ruta de trabajo para el proceso de consulta, de manera conjunta con las autoridades de las comunidades y colonias del municipio.

**XXI.** Que mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2021, autoridades de 39 localidades y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, quienes solicitaban que en los Lineamientos se incluyera lo siguiente:

- *Que la participación de ciudadanos del municipio de Tecoaapa, Guerrero, sea únicamente con base a la lista nominal proporcionada por el INE (mostrando su credencial de elector).*
- *Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lleve a cabo la votación libre y secreta en urnas del propio IEPC Guerrero, esto por encontrarnos aun en tiempos de pandemia y el riesgo de*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*contagio del virus Covid-19, aun es alto por lo que no debemos permitir aglomeraciones sin respetar la sana distancia.*

- *Solicitamos que el Instituto Electoral del Estado, brinde las condiciones de seguridad para que la policía comunitaria no intervenga y se respete la consulta que habrá de celebrarse en el municipio.*
- *Solicitamos que los ciudadanos que no sepan leer y escribir, se les dé la oportunidad que el presidente de la mesa de debates, pueda anotar el sentido de su voto, en presencia de los escrutadores.*
- *Solicitamos que la información que se va a compartir en las comunidades sea clara, precisa y concreta; es decir, que se les explique si quieren migrar al sistema de elección de autoridades por Usos y Costumbres o seguir en el sistema de Partidos Políticos.*

Cabe señalar que, de la revisión realizada a la solicitud de referencia, se identificaron que suscribieron las siguientes localidades:

N.P.	LOCALIDAD
1	El Tejoruco
2	Flor de la Jamaica
3	San Juan Las Palmas
4	Tecoanapa
5	El Tejolote
6	El Guayabo
7	Barrio Nuevo
8	Tepintepec
9	Rancho Viejo
10	Chautipa
11	Localidad sin nombre
12	La Perseverancia
13	La Estrella
14	Tehuitzingo
15	Rancho Nuevo
16	Ochoapa
17	San Martín
18	El Pochotillo
19	Mecatepec
20	Col. Lázaro Cárdenas
21	El Limón
22	Xalpatláhuac
23	Cruz Quemada
24	Las Palmitas
25	San Francisco
26	Villa Hermosa

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

<b>N.P.</b>	<b>LOCALIDAD</b>
<b>27</b>	Los Sauces
<b>28</b>	Las Crucitas
<b>29</b>	Las Ánimas
<b>30</b>	Puerta Grande
<b>31</b>	El Amatal
<b>32</b>	El Tecorral
<b>33</b>	Carabalincito
<b>34</b>	La Colonia del Río Nexpa
<b>35</b>	El Potrero
<b>36</b>	El Pericón
<b>37</b>	Buenvista de Allende
<b>38</b>	Tejoruquito
<b>39</b>	Los Magueyitos

- XXII.** El 7 de noviembre del 2021, se celebró la asamblea municipal de autoridades, en la que se presentó el proyecto del plan de trabajo, calendario y lineamientos para la consulta, contando con la presencia de autoridades de 55 comunidades y colonias de un total de 63 que conforman el municipio, quienes fueron convocadas y convocados previamente, a efecto de que tuvieran conocimiento de la finalidad de la asamblea, por lo que, el día de su realización se les expuso de manera detallada el contenido de los documentos, así como también se les proporcionó copia impresa de los mismos para que en sus comunidades y colonias celebrarán asambleas informativas en las que presentaran los proyectos y, en su caso, se recabaran las observaciones que así estimaran conveniente.

Las autoridades civiles de localidades que asistieron fueron: El Amatal, Las Animas, Barrio Nuevo, Buena Vista, Cruz Quemada, Carabalincito, Las Crucitas, El Carrizo, Chautipa, El Charco, Flor de Jamaica, La Estrella, El Guayabo, Huerta Grande, Lagunillas, El Limón, Los Magueyitos, San Martín, Ochoapa, Parota Seca, El Pericón, Perseverancia, Rancho Viejo, Las Palmas, San Juan, Santa Rosa, Los Sauces, Los Saucitos, San Francisco, Tecorral, Tepintepec, Tlayoyotepec, El Techale, Tejoruquito, Tehuitzingo, El Tejolote, El, Villa Hermosa, Xalpatláhuac, Colonia Centro, Colonia San Isidro, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia San Juan II, Colonia Ignacio B. Ramírez, La colonia del Río Nexpa, Colonia Pueblo Largo, Colonia La Junta, Colonia Los Mangos, Colonia Guadalupana, Colonia La Laja, Colonia Nueva Reforma, El Pochotillo, Las Palmitas, Rancho Nuevo, Ocotitlán, Tejoruco.

- XXIII.** En seguimiento a la asamblea informativa y organizativa, el 21 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal de validación de lineamientos, a la que asistieron autoridades de 52 comunidades y colonias que conforman el municipio de Tecoanapa, actividad en la que nuevamente se presentaron los Lineamientos que regularían el proceso de consulta, detallando tanto el procedimiento, es decir, las etapas, actividades y plazos en los que se realizarían cada una de ellas, así

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

como también, se explicó la forma en que se participarían en la consulta partiendo de los estándares mínimos que deben observarse en todo proceso de consulta, como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1740/2012, al referir que *el derecho a la consulta es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas vinculado con la libre determinación, por lo que constituye un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto por el derecho nacional como por el internacional en los siguientes términos:*

*1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma; 3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.*

A la asamblea municipal del 21 de noviembre de 2021, de validación de lineamientos asistieron autoridades de 52 comunidades y colonias, a citar: Los Saucitos, Lagunilla, El Carrizo, El Charco, Chautipa, El Tejolote, El Zanate, El Guayabo, Tepunte, Tepintepec, Tecoaantepec, Tlayoyotepec, Tecoaapa, Huamuchapa, Hueya Grande, Colonia la Laja, Colonia Centro, Colonia Tres Palos, Colonia Nexpa, Santa Rosa, Xalpatláhuac, Barrio Nuevo, Colonia Flor de Jamaica, Ochoapa, Ocotitlán, San Martín, El Limón, Colonia los Mangos, Colonia Perseverancia, Rancho Viejo, El Tejoruco, Parota Seca, Las Crucitas, Colonia la Junta, El Pochotillo, Carabalincito, San Francisco, Pericón, Colonia San Juan I, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Ignacio B. Ramírez, Colonia San Isidro, San Juan las Palmas, Colonia Guadalupana, Villa Hermosa, Pueblo Largo, Los Sauces, Tehuitzingo, La Animas, La Estrella, Los Zauces y Mecatepec.

Cabe señalar que en ambas asambleas, se contó con la presencia de instituciones públicas como: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; la Secretaría de Gobernación del Estado; la Fiscalía de Delitos Electores del Estado de Guerrero (FEDE); la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG); la Dirección Estatal de Prevención de la Violencia contra la Mujeres; la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado de Guerrero; y del El Ayuntamiento

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Municipal de Tecoaapa, además de Consejeras y Consejeros de este Instituto Electoral.

Con base en lo expuesto, fue necesario el dialogo con las autoridades comunitarias y, a través de ellos, con sus respectivas asambleas comunitarias para que se diera la validación de los Lineamientos, por lo que, como resultado de dicha asamblea, las autoridades determinaron que las asambleas informativas se desarrollarían los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022 y las asambleas de consulta los días 19 y 20 de febrero de 2022.

**XXIV.** Es relevante precisar que, derivado de lo anterior y toda vez que se sometió a consideración y aprobación de la Asamblea Municipal de Autoridades celebrada el 21 de noviembre de 2021, se acordó que en los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio Tecoaapa, se incluyera lo siguiente:

1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.

**XXV.** No pasa desapercibido para este Consejo General que con fecha 20 de noviembre de 2021, mediante oficio número CGDI/OF/1570, firmado por el Coordinador General de Derechos Humanos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual remitieron algunas consideraciones con la finalidad de que fueran analizadas e incluidas en los “Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero”, por lo que, en respuesta al referido oficio, mediante oficio número 1094 de fecha 10 de diciembre de 2021 este Instituto Electoral Local dio respuesta precisando que:

Durante el desarrollo de la asamblea, se informó de la recepción del oficio CGDI/OF/1570 y, en atención a su contenido, la asamblea municipal de autoridades solicitó someter a votación la lectura de las sugerencias y/o aportaciones que la institución que usted representa tuvo a bien realizar, quienes por mayoría de votos determinaron no dar lectura al oficio referido y procedieron a la validación de los lineamientos sólo con las aportaciones realizadas por las propias comunidades.

*No omito precisar, que la determinación de informar la presentación del contenido del oficio a la asamblea municipal se debe a que en la asamblea municipal informativa y organizativa con autoridades celebradas el 07 de noviembre del presente año, se entregó el proyecto de Lineamientos a las autoridades que estuvieron presentes con la finalidad de que compartieran el contenido con sus localidades, delegaciones y/o colonias a través de sus asambleas*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*comunitarias para que los conocieran e hicieran aportaciones, en su caso, estimaran necesarias, de ahí que cualquier cambio o modificación, debía ser aprobada por la misma.*

- XXVI.** Que derivado de la impugnación interpuesta el 25 de noviembre de 2021, en contra de las asambleas municipales referidas en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se declararon como infundados los agravios de los actores y tener como válidas las asambleas celebradas los días siete y veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el proceso de consulta para determinar el cambio del modelo de elección e autoridades municipales, quedando firmes las determinaciones aprobadas en las multicidadas asambleas municipales.

### **4. Difusión del Procedimiento de consulta.**

- XXVII.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 8 y 9 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero y tomando en consideración que unos de los principios de la consulta es que debe ser previa e informada, se realizaron diversas estrategias de difusión de cada una de las etapas de la consulta, de acuerdo a lo siguiente:

#### ***Publicaciones en medios digitales:***

- Facebook: 14 publicaciones, con un alcance de 45, 917 personas
- Twitter: 10 publicaciones, con un alcance de 1, 427 personas
- El Faro de la Costa Chica realizó 7 publicaciones
- El portal noticias especializado en temas indígenas La Dekonstrucción realizó 5 publicaciones.
- El Jale noticias realizó una publicación.

#### ***Publicación en medios impresos:***

- La publicación se realizó los días 3, 4, 5, 6, 7, 13 y 14 de enero de 2022

#### ***Perifoneo***

- El 7 y 8 de enero de 2022 se realizó un perifoneo en cada una de las 31 localidades y colonias en las que se tenía previsto realizar asambleas informativas.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- El 13 y 14 de enero de 2022 se realizó perifoneo en las 32 localidades y colonias que se tenían agendadas para realizar asambleas informativas.

De lo anterior, se generaron 98 vídeos de la difusión realizada mediante perifoneo en cada una de las localidades y colonias del municipio.

### **5. Capacitación al personal del IEPC Guerrero**

Con la finalidad de dotar de conocimientos teórico-prácticos al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que les permitieran realizar de manera eficiente las asambleas comunitarias informativas y de consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, con apego a los principios rectores de la función electoral y respeto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes o equiparables, se desarrolló un programación de capacitación denominado “Ciclo de diálogo: Consulta libre, previa e informada y los sistemas normativos propios (usos y costumbres), el cual estuvo a cargo de personal de la defensoría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, desarrollándose los días 1, 2 y 3 de diciembre del año 2021, bajo la siguiente temática:

- Derechos indígenas y afromexicanos, y Procesos de Consulta.
- Ciclo de diálogo: Consulta libre, previa e informada y los sistemas normativos propios (usos y costumbres).
- Capacitación sobre el contenido y procedimiento para la consulta.

De mismo modo, se impartió una capacitación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la finalidad de que, el personal que colaboraría en las asambleas informativas y de consulta conocieran cada una de las etapas a desarrollarse, así como el llenado de la papelería correspondiente.

### **6. Desarrollo de asambleas informativas**

- XXVIII.** Que como parte del proceso de consulta, los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas en las que se explicó a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, en cada una de las localidades y colonias, los antecedentes de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales; las características del modelo de elección por partidos políticos y del sistema normativo propio (usos y costumbres); y la forma en que se participará en las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si se cambia o no el modelo de elección de autoridad municipales, de acuerdo a la siguiente programación.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Localidad	Fecha	Hora
1	Parota Seca	8 de enero de 2022	10:00 Horas
2	El Tejoruco	8 de enero de 2022	10:00 Horas
3	Lagunillas	8 de enero de 2022	17:00 Horas
4	Colonia Nueva Reforma	8 de enero de 2022	17:00 Horas
5	Colonia la Guadalupana	8 de enero de 2022	10:00 Horas
6	Colonia la Laja	8 de enero de 2022	10:00 Horas
7	Colonia la Junta	8 de enero de 2022	17:00 Horas
8	Colonia Tres Palos	8 de enero de 2022	17:00 Horas
9	Colonia "B" Ramírez	8 de enero de 2022	10:00 Horas
10	Colonia San Isidro	8 de enero de 2022	10:00 Horas
11	Flor de la Jamaica	8 de enero de 2022	17:00 Horas
12	Mecatepec	8 de enero de 2022	17:00 Horas
13	Colonia Magisterio	8 de enero de 2022	10:00 Horas
14	Colonia Centro	8 de enero de 2022	10:00 Horas
15	Colonia San Juan	8 de enero de 2022	17:00 Horas
16	San Francisco	8 de enero de 2022	17:00 Horas
17	Tecoantepec	8 de enero de 2022	10:00 Horas
18	Colonia San Juan II	8 de enero de 2022	10:00 Horas
19	Colonia Pueblo Largo	8 de enero de 2022	17:00 Horas
20	Xalpatláhuac	9 de enero de 2022	10:00 Horas
21	Saucitos	9 de enero de 2022	17:00 Horas
22	Parotillas	9 de enero de 2022	10:00 Horas
23	Tlayoyotepec	9 de enero de 2022	17:00 Horas
24	Pericón	9 de enero de 2022	10:00 Horas
25	Colonia Lázaro Cárdenas	9 de enero de 2022	10:00 Horas
26	Tepintepec	9 de enero de 2022	17:00 Horas
27	Barrio Nuevo	9 de enero de 2022	17:00 Horas
28	Las Ánimas	9 de enero de 2022	10:00 Horas
29	Santa Rosa	9 de enero de 2022	17:00 Horas
30	Huamuchapa	9 de enero de 2022	10:00 Horas
31	Buenavista	9 de enero de 2022	17:00 Horas
32	Ochoapa	15 de enero de 2022	10:00 Horas
33	San Martín	15 de enero de 2022	10:00 Horas
34	Charco	15 de enero de 2022	17:00 Horas
35	Magueyitos	15 de enero de 2022	17:00 Horas
36	Chautipa	15 de enero de 2022	10:00 Horas
37	Rancho Viejo	15 de enero de 2022	10:00 Horas
38	Estrella	15 de enero de 2022	17:00 Horas
39	Perseverancia	15 de enero de 2022	17:00 Horas
40	El Limón	15 de enero de 2022	10:00 Horas
41	El Pochotillo	15 de enero de 2022	17:00 Horas
42	El Techale	15 de enero de 2022	10:00 Horas
43	Ocotitlán	15 de enero de 2022	10:00 Horas

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Localidad	Fecha	Hora
44	Villa Hermosa	15 de enero de 2022	17:00 Horas
45	El Tecorral	15 de enero de 2022	10:00 Horas
46	El Amatal	15 de enero de 2022	10:00 Horas
47	Huerta Grande	15 de enero de 2022	17:00 Horas
48	Las Crucitas	15 de enero de 2022	17:00 Horas
49	San Juan Las Palmas	16 de enero de 2022	10:00 Horas
50	Rancho Nuevo	16 de enero de 2022	17:00 Horas
51	El Tejolote	16 de enero de 2022	10:00 Horas
52	El Tejoruquito	16 de enero de 2022	10:00 Horas
53	Potrero	16 de enero de 2022	17:00 Horas
54	Los Sauces	16 de enero de 2022	17:00 Horas
55	Colonia Nexpa	16 de enero de 2022	10:00 Horas
56	Carabalincito	16 de enero de 2022	17:00 Horas
57	Cruz Quemada	16 de enero de 2022	10:00 Horas
58	El Zanate	16 de enero de 2022	10:00 Horas
59	Tehuizingo	16 de enero de 2022	17:00 Horas
60	Las Palmitas	16 de enero de 2022	17:00 Horas
61	Carrizo	16 de enero de 2022	10:00 Horas
62	El Guayabo	16 de enero de 2022	10:00 Horas
63	Colonia los Mangos	16 de enero de 2022	17:00 Horas

Derivado de dicha programación se realizaron las asambleas informativas comunitarias en 63 comunidades (colonias/localidades) del municipio de Tecoaapa, Guerrero, obteniendo una participación de 1,656 personas.

Las asambleas informativas realizadas en las localidades y colonias del municipio de Tecoaapa, estuvieron a cargo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de informar el objetivo del procedimiento de consulta, de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Reseña de la solicitud de elección de autoridades municipales por usos y costumbres en Tecoaapa
2. Explicación del objetivo de la asamblea informativa
3. Explicación de las principales características de los modelos de elección
  - Partidos políticos
  - Usos y costumbres
4. Procedimiento para el desarrollo de las asambleas comunitarias para la consulta.

5. Funciones de la autoridad comunitaria

Para efecto de garantizar la certeza respecto del manejo de la información de los modelos de elección, se dotó al personal de una lona que contenía las características, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS DE ELECCIÓN  
DE AUTORIDADES MUNICIPALES**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO (POR PARTIDOS POLÍTICOS)	PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES)
<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un proceso que organiza el IEPC Guerrero, como autoridad electoral de la entidad.</li> <li>El proceso electoral inicia en el mes de septiembre del año anterior a la elección.</li> <li>Las etapas que regulan el proceso electoral están establecidas en el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</li> <li>Los partidos políticos postulan candidaturas a cargos de elección popular.</li> <li>La ciudadanía puede postularse en calidad de candidaturas independientes.</li> <li>Se utiliza una lista nominal de electores, para identificar a la ciudadanía con derecho a votar.</li> <li>La forma de votación es a través de boletas electorales que se depositan en urnas; por lo que, el voto es en secreto, ya que la ciudadanía acude a una mampara donde marca en una boleta la opción de su preferencia.</li> <li>Se realizan campañas electorales en las que, las candidaturas dan a conocer sus propuestas para convencer a la ciudadanía de que voten a su favor.</li> <li>La jornada electoral (Votación) se realiza el primer domingo de junio del año de la elección e inicia a las 7:45 de la mañana del día de su realización con la instalación de las casillas.</li> <li>Para poder emitir el voto es indispensable presentar credencial de elector, sin ella no se puede ejercer el derecho al voto.</li> <li>El día de la jornada electoral se instalan mesas directivas de casillas; integradas por ciudadanas y ciudadanos encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.</li> <li>En las mesas directivas de casillas existe presencia de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.</li> <li>Al concluir la jornada electoral, en cada casilla se realiza un conteo de los votos para que se den a conocer los resultados en el cartel correspondiente.</li> <li>Se realiza el cómputo municipal por los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, una vez que se reciben los paquetes electorales de las casillas y se expide la constancia de mayoría a quienes resultan con mayor número de votación.</li> <li>Las constancias de cargos de elección popular son expedidas por el IEPC Guerrero.</li> <li>Los resultados electorales pueden ser impugnados ante las autoridades jurisdiccionales.</li> <li>Se garantiza la paridad de género, para que se postule igual número de mujeres y hombres e integren los órganos de gobierno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un proceso que se organiza desde las comunidades, con el acompañamiento y coadyuvancia del IEPC Guerrero, como autoridad electoral local.</li> <li>El proceso electivo inicia en la fecha que establezca el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el Decreto correspondiente.</li> <li>Las reglas aplicables al proceso electivo se construyen conjuntamente entre el IEPC Guerrero y la ciudadanía del municipio, y son validadas (aprobadas) a través de sus autoridades representativas.</li> <li>Cada comunidad elige en asambleas comunitarias a quienes proponen para integrar el gobierno municipal.</li> <li>Cada comunidad determina la Lista de Votantes y se entrega al IEPC Guerrero, para que integre un Padrón Electoral.</li> <li>En cada localidad se determina la forma en que se emitirá la votación.</li> <li>No se realizan campañas electorales, ya que en la asamblea se propone y se decide sobre la elegibilidad de la ciudadanía.</li> <li>La elección de la ciudadanía para ocupar el gobierno municipal, se lleva a cabo en las fecha que así se determinen previamente en los Lineamientos para cada localidad.</li> <li>La elección de la ciudadanía para ocupar el gobierno municipal, se lleva a cabo en la fecha que así se determine previamente en los Lineamientos para cada comunidad. Las asambleas comunitarias inician a la hora establecida por cada una de las comunidades, misma que se conocerá a través de la convocatoria que emita la autoridad comunitaria.</li> <li>Para emitir su voto, la ciudadanía debe presentar alguna identificación oficial o, en caso, su participación se garantiza por reconocimiento de la autoridad comunitaria.</li> <li>El día de la elección se instala una mesa de debates, conformada por una presidencia, una secretaria y escrutadoras/es, responsables de organizar, conducir y recabar la votación la asamblea. Cuentan con el auxilio de la representación del Instituto Electoral Local.</li> <li>La elección se realiza en dos etapas: <ol style="list-style-type: none"> <li>En asambleas comunitarias se eligen a las y los ciudadanos que se proponen para el gobierno municipal.</li> <li>En asamblea municipal se eligen de entre las y los ciudadanos de cada comunidad, a quienes integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.</li> </ol> </li> <li>Las constancias para la ciudadanía electa, son emitidas por el IEPC Guerrero.</li> <li>Los resultados electorales pueden ser impugnados ante las autoridades jurisdiccionales.</li> <li>Se garantiza la paridad de género, para que se postule igual número de mujeres y hombres.</li> </ul>



## **6. Del uso y manejo de la lista nominal.**

- XXIX.** En atención al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución, destrucción de los listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, así como en cumplimiento a la cláusula QUINTA del Convenio específico de colaboración firmado por el INE-IEPC, se solicitó la Colaboración de la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, con la finalidad de que seccionaran/organizaran la lista nominal por localidad y colonia.
- XXX.** El seccionado de la Lista Nominal del municipio de Tecoaapa, se realizó bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Oficialía de Electoral quien dio fe de lo actuado, en cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, transparencia y protección de datos personales las listas nominales impresas fueron colocadas en sobres cerrados y firmados por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- XXXI.** Se generaron formatos de entrega y devolución de la lista nominal, en un primer momento la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana entregó a cada representante del IEPC Guerrero la lista correspondiente a la localidad asignada, quien fue el responsable de entregarla a la Presidencia de la mesa de debates en un sobre debidamente cerrado y sellado por las áreas que participaron el seccionado de la lista nominal; al término de la asamblea comunitaria de consulta la Presidencia de la mesa de debates entregó la lista nominal al representante del IEPC Guerrero.

## **7. Bases de las asambleas de consulta**

**Primera.** *De la finalidad.* La asamblea comunitaria tiene como finalidad que la ciudadanía emita su votación a favor de alguno de los modelos de elección de autoridades municipales, esto es, partidos políticos o usos y costumbres.

**Segunda.** *De la participación.* Podrán participar y decidir en las asambleas comunitarias de consulta, la ciudadanía mayor de dieciocho años originaria del municipio y localidad correspondiente, de conformidad con la Lista Nominal proporcionada por el Instituto Nacional Electoral. Por ello deberán presentarse con su credencial para votar vigente, en la colonia o localidad que les corresponde de acuerdo al domicilio asentado en dicha identificación oficial conforme a su residencia, debiendo plasmar su firma o huella en la lista de registro correspondiente.

**Tercera.** *De las fechas.* Las asambleas comunitarias de consulta se celebrarán los días **19 y 20 de febrero de 2022**, para tal efecto se deberá consultar el día que corresponde a cada comunidad, delegación o colonia en el calendario anexo a esta convocatoria.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Cuarta.** De la Primera y Segunda Convocatoria. Para la instalación de la asamblea comunitaria de consulta en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía de la comunidad, delegación o colonia, conforme al referente estadístico utilizado para tal efecto.

Transcurrido el tiempo de tolerancia acostumbrado para la celebración de una asamblea y de no reunirse el quórum legal a que refiere el párrafo anterior, se emitirá la segunda convocatoria de manera inmediata determinando la hora en que habrá de celebrarse en la misma fecha, previo acuerdo de la ciudadanía que hace acto de presencia. En este caso, la asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes.

La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran ciudadanas y ciudadanos formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

En ambos casos, y, una vez instalada válidamente la asamblea comunitaria, no podrá suspenderse o diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellos casos de que se retire la ciudadanía durante el desarrollo de la asamblea, ello no afectará el quórum o impedirá la continuidad de la misma.

**Quinta.** De la conducción de la asamblea. Para organizar, conducir y recabar la votación, se integrará una mesa de debates que estará conformada por una presidencia, una secretaría y tres escrutadores, quienes serán auxiliados por la o el representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para dar fe y constancia de los actos de la asamblea.

En su caso, podrá designarse a más escrutadores, previa aprobación de la asamblea comunitaria.

**Sexta.** De la participación de la autoridad comunitaria. La autoridad de la comunidad, delegación o colonia, en un primer momento coordinará la instalación de la asamblea comunitaria y la elección de la ciudadanía que integrarán la mesa de debates, misma que una vez conformada, la autoridad cederá el uso de la voz a la presidencia para efecto de continuar con el desarrollo de la asamblea.

**Séptima.** Del procedimiento de votación. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la presidencia de la mesa de debates informará a la ciudadanía que la votación se recibirá mediante papeletas y urnas proporcionadas por el IEPC Guerrero.

En seguida, la presidencia de la mesa pondrá a consideración la opción de cambiar o no el modelo de elección de sus autoridades municipales; con la siguiente pregunta y respuestas:

*¿Cómo quieres elegir a tus autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero?*

1. Partidos políticos
2. Usos y costumbres

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Octava.** *De la emisión del voto. Una vez planteada la pregunta, la ciudadanía deberá formarse para acceder a emitir su voto en la papeleta que será proporcionada por la mesa de debate. La papeleta será depositada en la urna instalada para tal efecto.*

**Novena.** *Del acta de asamblea. Finalizada la asamblea, la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta de la asamblea, misma que será firmada por quienes integren la mesa de debates, así como por la o el representante del Instituto; anexándose las listas del registro de asistencia y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.*

**Décima.** *De los resultados. Se darán a conocer a la ciudadanía asistente a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se celebren las asambleas.*

**Décima primera.** *De la participación del personal del IEPC Guerrero. La o el representante del Instituto Electoral acudirá a las asambleas con la finalidad de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.*

**Décima segunda.** *Del cómputo y validez de la consulta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la última asamblea comunitaria, la Comisión de Sistemas Normativos Internos realizará el cómputo total de la votación.*

**Décima tercera.** *De los casos no previstos. Toda determinación no prevista y aquellas respecto de la aplicación o interpretación de las normas aprobadas para la consulta, serán resueltas por la propia asamblea de cada localidad o colonia, el día de su celebración.*

*En todas las actividades del proceso de consulta se deberán atender las medidas sanitarias para evitar contagios del covid-19, y demás medidas que se estimen necesarias de conformidad con lo dispuesto por las autoridades de salud municipal, estatal o federal.*

Con la finalidad de garantizar el acceso a la información contenida en la convocatoria y con ello asegurar que se tuviera pleno conocimiento de las bases bajo las cuales se desarrollaron las asambleas comunitarias de consulta, se consideró necesaria la traducción a las lenguas con mayor presencia en el municipio de la citada convocatoria, estas son: Me'phaa (Tlapaneco) y Tu'un savi (Mixteco), mismas que se incluyen como anexo al presente dictamen, conjuntamente con la convocatoria en español.

### **8. Desarrollo de asambleas comunitarias de consulta**

- XXXII.** Que de conformidad por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de Tecoanapa, así como con los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, sería



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mediante asambleas comunitarias mismas que se celebraron en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de Tecoaapa, Guerrero, los días 19 y 20 de febrero de 2022, utilizando como referente de votación la lista nominal de electores y a través de urnas, de acuerdo a la siguiente programación:

Núm.	Localidad	Fecha	Hora
1	Santa Rosa	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
2	Colonia Lázaro Cárdenas	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
3	El Limón	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
4	El Pochotillo	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
5	Los Saucitos	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
6	El Pericón	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
7	Las Ánimas	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
8	Xalpatláhuac	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
9	Huamuchapa	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
10	Villa Hermosa	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
11	Ocotitlán	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
12	El Techale	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
13	La Estrella	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
14	La Perseverancia	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
15	Chautipa	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
16	Rancho Viejo	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
17	Tlayoyotepec	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
18	Parotillas	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
19	Parota Seca	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
20	El Tejoruco	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
21	Huerta Grande	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
22	El Tecorral	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
23	Las Crucitas	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
24	El Amatal	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
25	El Charco	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
26	Los Magueyitos	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
27	Ochoapa	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
28	San Martín	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
29	Tepintepec	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
30	Barrio Nuevo	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
31	El Guayabo	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
32	El Carrizo	19 de febrero de 2022	10:00 Horas
33	Lagunillas	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
34	El Zanate	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
35	Colonia Nueva Reforma	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
36	Buenavista	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
37	Cruz Quemada	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
38	Las Palmitas	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
39	Tehuizingo	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
40	San Juan Las Palmas	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
41	Rancho Nuevo	20 de febrero de 2022	10:00 Horas

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Localidad	Fecha	Hora
42	El Tejolote	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
43	El Tejoruquito	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
44	El Potrero	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
45	Los Sauces	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
46	Colonia Río Nexpa	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
47	Carabalincito	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
48	San Francisco	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
49	San Juan	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
50	San Juan II	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
51	Colonia Centro	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
52	Colonia "B" Ramírez	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
53	Mecatepec	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
54	Flor de la Jamaica	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
55	Tecoantepec	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
56	Col. Magisterio	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
57	Col. Los Mangos	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
58	Col. La Guadalupana	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
59	Col. Pueblo Largo	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
60	San Isidro	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
61	La Laja	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
62	Col. La Junta	20 de febrero de 2022	10:00 Horas
63	Col. Tres Palos	20 de febrero de 2022	10:00 Horas

Las asambleas comunitarias de consulta, se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se realizó por ciudadanas y ciudadanos autorizados por la autoridad comunitaria el registro de las y los asistentes a cada asamblea en el formato que para tal efecto proporcionó el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Se verificó por parte de las autoridades comunitarias que no existieran personas formadas para que procediera al inicio de la asamblea. Realizado lo anterior, se instaló la asamblea comunitaria e inmediatamente se procedió a integrar la mesa de debates, misma que quedó integrada por quienes propusieron, tanto mujeres como hombres.
3. Realizado lo anterior, se brindó información a las y los integrantes de la mesa de debates por parte del personal del Instituto Electoral comisionadas y comisionados para tal efecto, con la finalidad de que se tuviera conocimiento respecto de las funciones que realizarían.
4. Instalada la mesa de debates, se informó por la presidencia de la misma el objetivo de la asamblea e inmediatamente de comunicó a las y los asistentes que la forma de votación sería mediante urnas, con el uso de papeletas proporcionadas por el IEPC Guerrero, mismas que se recibieron en sobre cerrado y que las papeletas tienen asignado un folio.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Una vez que fue recibida y revisada la documentación, así como el material e insumo electoral, enseguida, la Presidencia de la mesa de debates dio lectura a la pregunta que se sometió a consulta, siendo esta la siguiente:

¿Cómo deseas elegir a tus autoridades municipales de Tecoaapa?

1. Partidos políticos
  2. Usos y costumbres
6. Una vez que se formuló la pregunta, la ciudadanía procedió a realizar la votación, acudiendo cada persona a la mesa de debates para que le proporcionara la papeleta y se emitiera su votación.
7. Concluida la votación, la mesa de debates procedió a realizar el cómputo de los resultados, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados que obtuvieron cada uno de los modelos de elección, así como votos nulos, abstenciones y total de votación emitida por la ciudadanía.

Cabe señalar que, en 26 localidades y colonias del municipio, decidieron no utilizar la Lista Nominal que el Instituto Nacional Electoral proporcionó a este Instituto Electoral local, dado que tuvieron dificultad o complicaciones para localizar en la misma a las y los ciudadanos para ejercer su voto, así como de la lectura de los datos fue difícil al no tener la práctica y conocimiento suficiente respecto al manejo de la información vertida en las citadas Listas Nominales.

Las localidades que no utilizaron la Lista Nominal, fueron las siguientes:

NÚM	LOCALIDADES	NÚM	LOCALIDADES
1	"B" Ramírez	14	Limón
2	Ánimas	15	Magueyitos
3	Buenvista	16	Mangos
4	Carrizo	17	Mecatepec
5	Charco	18	Ochoapa
6	Crucitas	19	Ocotitlán
7	Cruz Quemada	20	Parotillas
8	Estrella	21	Pericón
9	Guayabo	22	Potrero
10	Huamuchapa	23	San Juan
11	Huerta Grande	24	San Juan Las Palmas
12	La Guadalupana	25	Santa Rosa
13	Lázaro Cárdenas	26	Xalpatláhuac

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por cuanto hace a las localidades que Sí utilizaron la Lista Nominal, fueron las siguientes:

<b>NÚM</b>	<b>LOCALIDADES</b>	<b>NÚM</b>	<b>LOCALIDADES</b>
1	Amatal	20	San Francisco
2	Barrio Nuevo	21	San Isidro
3	Carabalincito	22	San Juan II
4	Centro	23	San Martín
5	Chautipa	24	Sauces
6	Flor de la Jamaica	25	Saucitos
7	La Junta	26	Techale
8	Lagunillas	27	Tecoantepec
9	Laja	28	Tecorral
10	Magisterio	29	Tehuizingo
11	Nueva Reforma	30	Tejolote
12	Palmitas	31	Tejoruco
13	Parota Seca	32	Tejoruquito
14	Perseverancia	33	Tepintepec
15	Pochotillo	34	Tlayoyotepec
16	Pueblo Largo	35	Tres Palos
17	Rancho Nuevo	36	Villa Hermosa
18	Rancho Viejo	37	Zanate

### **9. De los observadores en el procedimiento de consulta.**

**XXX.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoanapa, atendiendo a los principios rectores de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana invita a diversas Dependencia e Instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos e Instituciones académicas, para que participaran como observadores especiales de las asambleas informativas y de la consulta a fin de proporcionar un elemento más que otorgue certeza al procedimiento de consulta.

Por lo anterior, durante el desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta en 25 de ellas se contó con instituciones para que asistieran a observar el desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta. En ese sentido, se tuvo presencia de representantes de las siguientes instituciones: Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, Secretaría de la Mujer en Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero y de la Escuela Superior de Antropología Social, quienes estuvieron presentes en las localidades y colonias que a continuación se precisan:

### **10. Resultados del cómputo de las asambleas comunitarias de consulta**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXXI.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 69 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y 48 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, el 22 de febrero del presente año la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la cual realizó el cómputo total de la votación obtenida en las asambleas comunitarias de consulta celebradas en las 63 localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero los días 19 y 20 de febrero del 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

<b>RESULTADOS</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICO</b>	<b>SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES</b>	<b>6933</b>
<b>USOS Y COSTUMBRES</b>	<b>CUATROCIENTOS SEIS</b>	<b>406</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>SESENTA Y UNO</b>	<b>61</b>
<b>ABSTENCIONES</b>	<b>CINCUENTA Y OCHO</b>	<b>58</b>
<b>TOTAL DE VOTACIÓN</b>	<b>SIETE MIL CUATROCIENTOS</b>	<b>7400</b>

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cómputo de la votación se tiene que la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, manifestó su determinación por no cambiar el sistema para elegir a sus autoridades municipales, por tanto, la mayoría de la ciudadanía se manifestó a favor de continuar eligiendo a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 70 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el informe de resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres).

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.** Se valida el cómputo y los resultados obtenidos en las asambleas comunitarias de consulta en el municipio de Tecoaapa Guerrero, celebradas el 19 y 20 de febrero del 2022, en las cuales la ciudadanía del municipio de Tecoaapa determinó continuar eligiendo a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

**CUARTO.** Infórmese el presente Acuerdo y sus anexos a las y los promoventes de la solicitud del cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Estado, así como al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-213/2020, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como también en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ANTONIO OROZCO GUADARRAMA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA: ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO 017/SE/25-02-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO PROPIO (USOS Y COSTUMBRES).**